

CG/257/2016

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE SINDICATURAS DE PRIMERA MINORÍA Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE LES CORRESPONDEN, RESPECTIVAMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES; DE ACUERDO A LA VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, PARA LA INTEGRACIÓN DE 53 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”.
3. El quince de diciembre de dos mil catorce, fue aprobado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, el Decreto número 311 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo en materia electoral.
4. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año próximo pasado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.

5. El quince de diciembre de dos mil quince, en sesión solemne, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, quedó formalmente instalado; dando inicio el Proceso Electoral 2015-2016 para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo del Estado, del Congreso Local y Ayuntamientos.
6. El quince de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el Acuerdo CG/095/2015 aprobó la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos hidalguenses, para que a través de los partidos políticos y coaliciones con reconocimiento ante el Consejo General de este Instituto, participaran en la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2015 – 2016.
7. En sesión ordinaria del Consejo General de fecha treinta de abril de dos mil quince, fueron aprobadas la Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Estatal Electoral, bajo el Acuerdo número CG/30/2015.
8. El primero de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/54/2015, por el cual se emite la Convocatoria, así como los Estatutos para la Asociación Civil y formatos correspondientes para los aspirantes a Candidatos y Candidatas Independientes para ocupar los cargos de Gobernador o Gobernadora del Estado, Diputados y Diputadas Locales y para integrar los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2015 - 2016.
9. El quince de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el Acuerdo CG/18/2016 resolvió las manifestaciones de intención como aspirantes a Candidatas y Candidatos Independientes para integrar los Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo de los ciudadanos y ciudadanas: Héctor Herrera Ocampo, Alejandro Ahued Sarquis , Javier Téllez Mendoza, Néstor Mejía Neri, Fortunato González Islas, Enrique Pacheco López, Armando Salomón Camargo, Andrés Gildardo Ocadíz Ibarra, Ángel Cristian Solís Soto, José Alfonso Pérez Tagle Angulo, Magno Montaña Hernández, Rufino Montiel Escudero, Lucina María Concepción Antúnez Soto, Víctor Augusto Sánchez Delgado, Teófilo Alvarado Rodríguez, Fernando Cerón Sosa, J.

Guadalupe Santiago Aguilar, Fidencio Martínez Hernández, Marco Antonio Olvera Jiménez, Mario Jarillo Hernández, Heblen Ángeles Hernández, Maria Elena Jiménez Guzmán, José Luis Muñoz Soto, Julio Palafox Cabrera, Juan Luis Hernández Cázares, Minerva Duran Vivar, Jose Luis Arroyave Hernández, Javier Gómez Pichardo, Armando Mera Olguin, Lisset Marcelino Tovar, Julio Ramon Menchaca Salazar, Jesús Ortíz Cano, Raúl Garcia Castillo, Juan Carlos Sánchez Rivera, Raúl González García.

10. El dieciocho de febrero de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el Acuerdo CG/19/2016 resolvió las manifestaciones de intención como aspirantes a Candidatos Independientes presentadas por los ciudadanos Francisco Javier Hernández Cortéz, Francisco Macias Beltran, Metodio Tolentino Aguilar y Adán Ríos Estrada para integrar los respectivos Ayuntamientos de Tlanalapa, Mineral de la Reforma, Huehuetla y Atitalaquia, en el Estado de Hidalgo.
11. En el periodo comprendido del once al dieciséis de abril del año en curso, los Partidos Políticos, Candidatos y Candidatas Independientes, presentaron sus respectivas solicitudes de registro de planillas para integrar los Ayuntamientos en los ochenta y cuatro Municipios de la entidad.
12. El veintidós de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, resolvió mediante diversos acuerdos la procedencia del registro de Planillas presentadas por los Partidos Políticos y Candidatos y Candidatas Independientes, con el objeto de participar en el proceso electoral local para la renovación de Ayuntamientos 2015-2016.
13. El seis de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el Acuerdo CG/150/2016 resolvió el registro de la planilla postulada por el Partido MORENA en el municipio de San Bartolo Tutotepec, en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Sala Regional Toluca, dictada dentro del expediente ST-JDC-168/2016.
14. El siete de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el Acuerdo CG/156/2016 resolvió el registro de planillas de candidatos y candidatas, para contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos, presentada por el Partido del Trabajo, para el

proceso electoral local 2015 – 2016, en acatamiento a la resolución ST-JRC-15/2016, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

15. El ocho de mayo de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante los Acuerdos CG/158/2016 y CG/159/2016 aprobó la solicitud de registro de planillas de candidatos y candidatas, para contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos, presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el proceso electoral local 2015 – 2016, en acatamiento a las resoluciones ST-JRC- 14/2016 y acumulados, y ST-JDC-121/2016 y acumulados emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.
16. El doce de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el Acuerdo CG/165/2016 aprobó la solicitud de registro de la planilla independiente encabezada por el ciudadano Héctor García Bravo, para contender en el municipio de Huautla, Hidalgo, en acatamiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el expediente TEEH-JDC-055/2016.
17. El cinco de junio de dos mil dieciséis, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral del presente Proceso Electoral Local 2015-2016, para la renovación del titular del Ejecutivo del Estado; los integrantes del Poder Legislativo y los miembros de los ochenta y cuatro Ayuntamientos que conforman la entidad.
18. El ocho de junio de la presente anualidad, los Consejos Municipales Electorales de los ochenta y cuatro municipios de la entidad, realizaron el cómputo de la elección de Ayuntamientos e integraron el expediente respectivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 201 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, quedando los resultados de la siguiente manera:

No.	DIST.	MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PANAL	MORENA	PES	PRIPVEM/ PANAL	PRI/ PVEM	PRIPANAL	PVEM/ PANAL	C.I.	C.I.	C.I.	CANDIDATO NO REGISTRADO	VOTOS NULOS	TOTALES
1	01	ALFAJAYUCÁN	390	1,621	2,157	35	4,009	-	238	376	102	-	-	-	-	-	-	-	0	298	9,226
2	01	CHAPULHUACÁN	41	3,579	6,776	-	35	-	63	224	23	25	21	7	1	-	-	-	1	361	11,157
3	01	JACALA DE LEDEZMA	-	2,461	2,577	-	30	-	81	59	15	-	-	-	-	1,398	-	-	3	226	6,850
4	01	LA MISIÓN	-	2,117	3,548	-	-	-	22	-	11	-	-	-	-	-	-	-	0	138	5,836
5	01	PACULA	1,628	1,263	-	-	-	-	46	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	45	2,983
6	01	PISAFLORES	3,057	3,260	-	-	-	-	1,669	42	-	-	-	-	-	-	-	-	0	207	8,235

7	01	TASQUILLO	92	1,375	2,782	340	115	188	707	504	103	46	12	38	9	962	-	-	0	235	7,508
8	01	ZIMAPÁN	8,942	5,588	-	157	157	258	560	590	66	-	-	-	-	-	-	-	0	493	16,811
9	02	CALNALI	53	2,441	2,389	210	440	18	160	251	3,056	-	-	-	-	159	-	-	0	439	9,616
10	02	ELOXOCHITLÁN	-	298	666	415	699	-	18	-	0	-	-	-	-	-	-	-	0	22	2,118
11	02	JUÁREZ HIDALGO	4	897	1,002	-	-	8	18	93	-	-	-	-	-	-	-	-	0	27	2,049
12	02	LOLOTLA	1,899	1,954	-	34	29	72	78	43	1,065	-	-	-	-	-	-	-	0	201	5,375
13	02	METZITILÁN	40	3,413	4,051	64	31	70	102	39	3,662	29	7	6	0	-	-	-	1	536	12,051
14	02	MOLANGO DE ESCAMILLA	114	1,964	155	36	31	38	277	95	2,773	32	9	32	1	-	-	-	7	401	5,965
15	02	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	354	7,599	2,710	-	-	-	1,799	-	181	-	-	-	-	-	-	-	0	657	13,300
16	02	TIANGUISTENGO	197	1,710	679	58	41	-	369	141	3,849	-	-	-	-	-	-	-	2	507	7,553
17	02	TLAHUILTEPA	-	2,223	125	-	-	-	2,991	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	150	5,491
18	02	XOCHICOATLÁN	18	1,013	540	1,768	43	-	241	-	1,032	-	-	-	-	-	-	-	1	118	4,774
19	02	ZACUALTIPÁN DE ANGELES	1,560	3,336	1,307	278	1,274	5,556	683	535	426	-	-	-	-	-	-	-	1	451	15,407
20	03	ATLAPEXCO	51	5,252	3,527	71	-	109	470	422	224	-	-	-	115	-	-	-	0	530	10,771
21	03	HUAZALINGO	59	762	1,815	27	-	146	1,345	1,666	17	-	-	-	-	-	-	-	0	220	6,057
22	03	SAN FELIPE ORIZATLÁN	7,030	6,566	216	63	78	50	748	105	2,028	-	-	-	-	-	-	-	0	828	17,712
23	03	TLANCHINOL	6,418	4,798	237	-	92	-	277	345	3,929	35	20	5	2	229	-	-	1	836	17,224
24	03	XOCHITIPÁN	3,069	2,747	1,835	67	17	-	59	72	2,136	8	1	6	2	-	-	-	1	371	10,391
25	03	YAHUALICA	1,479	3,704	2,183	286	76	187	878	-	3,911	-	-	-	-	-	-	-	6	480	13,190
26	04	HUAUTLA	47	1,216	447	1,283	162	2,587	2,018	1,259	1,914	71	11	43	19	185	-	-	2	648	11,912
27	04	HUEJUTLA DE REYES	8,553	15,987	1,193	424	313	798	1,283	833	20,599	133	66	64	15	1,315	1,503	-	84	3,384	56,547
28	04	JALTOCÁN	69	2,024	3,132	-	47	146	164	35	209	-	-	-	-	-	-	-	0	173	5,999
29	05	CARDONAL	259	2,320	3,219	85	92	211	3,378	389	263	73	12	72	3	-	-	-	0	358	8,734
30	05	CHILCUAUTLA	1,359	1,684	1,611	-	1,403	109	292	2,035	84	-	-	-	-	-	-	-	0	304	8,881
31	05	IXMIGUILPAN	22,167	12,632	692	201	240	763	1,500	2,135	389	63	36	33	9	-	-	-	6	987	41,853
32	05	NICOLÁS FLORES	2,053	1,132	319	-	-	-	27	-	111	-	-	-	-	-	-	-	2	97	3,741
33	05	SANTIAGO DE ANAYA	186	2,849	187	-	86	91	1,666	309	47	-	-	-	-	2,628	-	-	0	0	8,049
34	06	CHAPANTONGO	2,056	2,156	71	-	2,357	30	214	115	-	-	-	-	-	-	-	-	1	117	7,117
35	06	HUCHAPAN	3,286	4,934	359	-	2,174	-	881	1,311	114	-	-	-	-	3,641	2,011	-	5	529	19,245
36	06	NOPALA DE VILLAGRÁN	1,950	2,127	235	86	2,254	-	164	856	-	-	-	-	-	-	-	-	2	153	7,827
37	06	TECOZAUTLA	10,062	2,770	297	-	1,443	-	243	388	-	91	68	6	3	23	-	-	4	378	15,753
38	06	TEPETITLÁN	2,730	1,494	234	-	133	32	428	239	-	-	-	-	-	-	-	-	1	105	5,396
39	06	TEZONTEPEC DE ALDAMA	5,851	5,135	449	-	125	7,552	273	1,962	122	113	29	4	7	887	374	-	5	420	23,308
40	07	AJACUBA	478	1,495	1,917	1,337	2,734	28	195	374	174	-	-	-	-	-	-	-	2	236	8,970
41	07	FRANCISCO I. MADERO	868	4,342	5,612	99	94	786	2,582	1,013	342	-	-	-	-	-	-	-	1	352	16,091
42	07	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	945	4,225	599	5,989	2,948	405	1,362	1,032	413	-	-	-	-	-	-	-	6	406	18,330
43	07	PROGRESO DE OBREGÓN	128	4,426	636	84	-	164	695	249	430	-	-	-	-	4,134	-	-	2	225	11,173
44	07	SAN SALVADOR	309	3,030	4,408	-	126	269	1,405	761	1,378	141	29	70	6	3,285	-	-	11	439	15,667
45	08	ACTOPAN	343	5,427	1,606	237	195	1,362	551	1,508	11,812	44	22	15	4	451	-	-	2	617	24,196
46	08	ATOTONILCO EL GRANDE	4,200	3,635	2,748	482	405	29	651	239	507	115	31	23	6	-	-	-	1	374	13,448
47	08	EL ARENAL	3,494	3,820	-	47	39	111	639	283	220	-	-	-	-	-	-	-	0	170	8,823
48	08	MINERAL DEL CHICO	542	1,706	2,036	61	32	45	35	231	-	-	17	5	3	0	-	-	1	98	4,812
49	08	SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN	1,032	1,555	76	269	18	1,230	52	-	1,336	16	4	3	1	-	-	-	2	130	5,724
50	08	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	1,566	5,073	589	121	137	196	224	550	4,756	20	11	11	7	440	-	-	7	350	14,058
51	09	ACATLÁN	3,118	3,104	117	50	164	151	125	112	651	94	30	17	3	1,939	-	-	4	280	9,959
52	09	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	1,812	412	-	-	51	-	544	156	1,206	37	5	26	5	784	136	-	0	177	5,351
53	09	HUASCA DE OCAMPO	2,671	2,277	3,189	79	31	21	93	163	107	26	4	12	0	174	-	-	0	171	9,018
54	09	HUEHUETLA	385	4,808	244	93	4,293	84	916	1,114	-	-	-	-	-	-	-	-	9	508	12,454
55	09	METEPEC	41	333	1,273	-	68	1,113	1,768	35	1,868	110	6	52	6	-	-	-	1	163	6,837
56	09	MINERAL DEL MONTE	1,420	1,313	295	29	752	-	1,552	459	805	-	-	-	-	427	-	-	4	159	7,215
57	09	OMITLÁN DE JUÁREZ	167	1,511	238	213	1,650	203	421	89	-	-	-	-	-	-	-	-	0	116	4,608
58	09	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	74	4,430	4,219	-	55	-	387	42	-	154	42	79	5	-	-	-	1	375	9,863
59	09	TENANGO DE DORIA	37	1,199	3,103	-	139	-	1,764	218	992	95	19	44	12	-	-	-	0	350	7,972
60	10	ACAXOCHITLÁN	1,477	5,162	1,137	545	396	190	208	2,214	-	36	37	9	2	3,847	-	-	28	789	16,077
61	10	ALMOLOYA	592	1,800	280	1,330	-	681	495	108	65	-	-	-	-	-	-	-	1	117	5,469
62	10	APAN	7,163	4,051	2,037	812	113	1,519	348	907	222	13	2	2	7	102	-	-	37	333	17,668
63	10	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	2,231	5,619	1,476	955	2,805	150	3,689	1,516	1,285	-	-	-	-	2,017	281	-	9	712	22,745
64	10	EMILIANO ZAPATA	862	1,699	-	-	42	3,612	58	218	70	15	17	1	5	255	-	-	2	138	6,994
65	11	TULANCINGO DE BRAVO	8,969	17,158	1,345	1,205	598	11,604	1,455	3,073	4,773	182	102	41	14	2,441	1,799	1,374	34	1,674	57,541
66	12 y 13	PACHUCA DE SOTO	41,768	24,862	3,530	1,308	1,299	16,735	2,729	7,829	2,245	721	408	357	180	9,386	-	-	104	2,515	115,976
67	14	TLAHUELIPÁN	-	1,613	973	2,052	133	546	800	1,760	51	-	-	-	-	-	-	-	2	155	8,085
68	14	TLAXCOAPAN	4,174	1,176	1,848	43	92	1,179	604	1,903	1,337	24	2	10	4	-	-	-	5	374	12,775
69	14	TULA DE ALLENDE	6,732	9,722	8,776	489	414	3,765	703	4,923	-	10	22	3	2	-	-	-	4	278	35,843
70	15	ATITLALAGUA	4,313	3,075	722	148	77	305	173	1,243	-	30	8	8	4	635	727	-	3	230	11,701
71	15	ATOTONILCO DE TULA	-	2,496	3,571	1,909	382	1,453	149	1,321	4,759	66	21	3	1	-	-	-	1	240	16,372
72	15	TEPEJ DEL RIO DE OCAMPO	4,102	4,331	1,430	-	551	985	9,333	5,037	321	-	-	-	-	783	-	-	43	586	27,502
73	15	TETEPANGO	-	555	-	3,093	85	370	305	-	1,602	40	12	15	2	-	-	-	7	129	6,215
74	16	TIZAYUCA	3,593	14,571	870	394	541	712	1,415	2,542	5,082	-	-	-	-	-	-	-	19	766	30,505
75	16	TOLCAYUCA	991	1,289	1,001	-	792	496	1,616	250	242	-	-	-	-	-	-	-	1	104	6,782
76	16	VILLA DE TEZONTEPEC	355	980	-	-	129	1,878	974	176	445	34	3	18	3	-	-	-	2	125	5,122
77	16	ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	723	3,048	3,388	194	103	53	868	127	73	-	-	-	-	-	-	-	5	145	8,727
78	17	EPAZOYUCÁN	2,660	1,528	64	133	49	1,159	127	280	606	4	8	4	0	146	-	-	1	160	6,929
79	17	MINERAL DE LA REFORMA	20,160	13,9																	

19.82% 27.42% 10.46% 2.73% 3.55% 6.80% 6.54% 5.76% 8.85% 0.25% 0.10% 0.10% 0.03% 3.96% 0.57% 0.11% 0.07% 2.86%

Dichos resultados constituyen la base para la asignación de los regidores por el principio de representación proporcional que corresponden a cada uno de los ochenta y cuatro Ayuntamientos de la entidad.

19. Posteriormente, fueron interpuestos los medio de impugnación previstos por la legislación electoral local y federal, en contra de la validez de algunas de las elecciones de Ayuntamientos en la entidad; mismos que han sido resueltos de manera definitiva e inatacable por las instancias jurisdiccionales tanto locales como federales y que son los que a continuación se mencionan:

1	ACAXOCHITLÁN	28	NICOLÁS FLORES
2	ACTOPAN	29	PACHUCA DE SOTO
3	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	30	PACULA
4	AJACUBA	31	PROGRESO DE OBREGÓN
5	ALFAJAYUCAN	32	SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN
6	ALMOLOYA	33	SAN BARTOLO TUTOTEPEC
7	APAN	34	SINGUILUCAN
8	ATITALAQUIA	35	TASQUILLO
9	ATOTONILCO DE TULA	36	TECOZAUTLA
10	CALNALI	37	TEPEAPULCO
11	CARDONAL	38	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO
12	CHAPANTONGO	39	TEPETILÁN
13	CHAPULHUACÁN	40	TETEPANGO
14	CHILCUAUTLA	41	TEZONTEPEC DE ALDAMA
15	EMILIANO ZAPATA	42	TIANGUISTENGO
16	EPAZOYUCAN	43	TIZAYUCA
17	FRANCISCO I. MADERO	44	TLAHUELILPAN
18	HUAUTLA	45	TLAHUILTEPA
19	HUEJUTLA DE REYES	46	TOLCAYUCA
20	HUICHAPAN	47	TULANCINGO DE BRAVO
21	IXMIQUILPAN	48	VILLA DE TEZONTEPEC
22	LA MISIÓN	49	XOCHIATIPAN
23	METEPEC	50	XOCHICOATLÁN
24	MINERAL DE LA REFORMA	51	YAHUALICA
25	MINERAL DEL CHICO	52	ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES
26	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	53	ZEMPOALA
27	MOLANGO DE ESCAMILLA		

Por otro lado se encuentran treinta y un municipios cuyas impugnaciones aun se encuentran *sub judice* tanto en las Salas Superior y Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o que, por cuestiones de tiempo no fue posible realizar la asignación de sindicaturas y regidurías por el principio de representación proporcional, cuyas asignaciones se realizaran en un segundo bloque cuando los resultados en los municipios restantes se encuentran firmes en instancias Jurisdiccionales, en su caso, y que son los siguientes:

1	ACATLÁN	17	OMITLAN
2	ATLAPEXCO	18	PISAFLORES
3	ATOTONILCO EL GRANDE	19	SAN AGUSTÍN TLAXIACA
4	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	20	SAN FELIPE ORIZATLÁN
5	EL ARENAL	21	SAN SALVADOR
6	ELOXOCHITLÁN	22	SANTIAGO DE ANAYA
7	HUASCA DE OCAMPO	23	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO
8	HUAZALINGO	24	TENANGO DE DORIA
9	HUEHUETLA	25	TEPEHUACÁN DE GUERRERO
10	JACALA DE LEDEZMA	26	TLANALAPA
11	JALTOCÁN	27	TLANCHINOL
12	JUÁREZ HIDALGO	28	TLAXCOAPAN
13	LOLOTLA	29	TULA DE ALLENDE
14	METZTITLÁN	30	ZAPOTLÁN
15	MINERAL DEL MONTE	31	ZIMAPÁN
16	NOPALA DE VILLAGRÁN		

20. En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

En este contexto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II.- Por su parte, el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como uno de los derechos del ciudadano el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

III.- El artículo 115, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

IV.- Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozarán de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

V.- Que el artículo 4° de la Constitución Local, establece que en el Estado de Hidalgo, todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las Leyes secundarias, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en la Constitución Federal se establezcan.

Asimismo prevé que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución de

la Entidad y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En este contexto, todas las autoridades, servidoras y servidores públicos en el Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación ineludible de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

VI.- De conformidad con el artículo 17, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es prerrogativa de los ciudadanos, ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de Candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

VII.- La fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

VIII.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 24, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como 46 y 47 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización de las elecciones estatales y municipales.

IX.- Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 47 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; en el desempeño de sus funciones, el Instituto Estatal Electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

X.- Que conforme al artículo 48 del Código Electoral del estado de Hidalgo, son fines del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo: contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

XI.- Que de acuerdo al artículo 51 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral, y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

XII.- El artículo 66, fracciones I, II y III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece la facultad del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral Local, sus reglamentos y los acuerdos que se aprueben, así como la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, el mismo Código y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral; además de atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los Procesos Electorales Locales.

XIII.- Que de conformidad con el artículo 66, fracción XXV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, corresponde al Consejo General del Instituto

Estatad Electoral del Estado de Hidalgo realizar la asignación de las y los Diputados así como de las regidoras y regidores por el principio de representación proporcional, extendiendo las constancias respectivas e informando al Congreso del Estado.

XIV.- Que de acuerdo con los artículos 41, Base I de la Constitución Federal, 24, base I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 21 del Código Electoral Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

XV.- Que conforme a lo estipulado en el artículo 23, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, es derecho de los partidos políticos: participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.

XVI.- Que el artículo 24, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, estipula que son derechos de los partidos políticos, entre otros: Participar, en la preparación, desarrollo y vigilancia, cómputo y declaración de validez de los procesos electorales estatales, distritales y municipales.

XVII.- Que conforme a lo señalado en los artículos 98 y 99 del Código Electoral Local, el proceso electoral está constituido por el conjunto de actos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación general aplicable, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y demás disposiciones; que realizarán las autoridades electorales, los partidos políticos, Candidatos Independientes y los ciudadanos, con el objeto de elegir periódicamente al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos en la Entidad. Comprendiendo las

siguientes etapas: Preparación de la elección; jornada electoral; resultados electorales; cómputo y declaración de validez de las elecciones y conclusión del proceso electoral.

XVIII.- Que de acuerdo con el artículo 154 del Código Comicial Local el primer domingo de junio del año de la elección ordinaria tendrá verificativo la jornada electoral, correspondiendo al Proceso Electoral Local 2015-2016 el domingo cinco de junio del dos mil dieciséis.

XIX.- Que el artículo 115, fracciones I y VIII de la Constitución Federal, establece que los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre conforme a las bases siguientes: Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un (a) Presidente (a) Municipal y el número de Regidores (as) y Síndicos (as) que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, las leyes de los estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los Municipios.

XX.- Que de acuerdo con el artículo 123 y 124 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento es el órgano de Gobierno municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad; estando integrados por un Presidente, los Síndicos y los Regidores que establezca la Ley respectiva. En la elección de los Ayuntamientos, se aplica el principio de representación proporcional de acuerdo a las reglas que establezca la ley de la materia.

XXI.- Que el artículo 16 del Código Electoral del Estado de Hidalgo establece el número de regidores y síndicos tanto de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional con los que deberá contar cada uno de los ochenta y cuatro Ayuntamientos de la entidad:

Artículo 16. *El número de regidores y síndicos de los Ayuntamientos, se determinará en función del total de la población de cada Municipio oficialmente reconocida.*

Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:

- I. Los municipios cuya población sea inferior a 30,000 habitantes, contarán con un síndico de mayoría relativa, cinco regidores de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional;*
- II. Los municipios que tengan una población de 30,000 y hasta 50,000 habitantes, contarán con un Síndico de mayoría relativa, siete regidores de mayoría relativa y cinco de representación proporcional;*
- III. Los municipios que tengan una población de más 50,000 y hasta 100,000 habitantes, contarán con un síndico de mayoría relativa, que será responsable de los asuntos de la hacienda municipal y uno que será asignado a la primera minoría y será responsable de los asuntos jurídicos, así como nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; y*
- IV. Los municipios que tengan una población de más de 100,000 habitantes, contarán con dos síndicos, uno de mayoría relativa que será responsable de los asuntos de la hacienda municipal y otro de primera minoría, que será responsable de los asuntos jurídicos, once regidores de mayoría relativa y ocho de representación proporcional.*

Y de conformidad con lo establecido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo mediante el Acuerdo **CG/08/2016** de fecha 27 de enero del presente año, la distribución de regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se establece de la siguiente manera:

MUNICIPIO	REGIDORES POR MAYORÍA RELATIVA	REGIDORES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL DE REGIDORES POR MUNICIPIO
ACATLÁN, AGUA BLANCA, AJACUBA, ALFAJAYUCAN, ALMOLOYA, ATITALAQUIA, ATLAPEXCO, ATOTONILCO EL GRANDE, CALNALI, CARDONAL, CHAPANTONGO, CHAPULHUACÁN, CHILCUAUTLA, EL ARENAL, ELOXOCHITLÁN, EMILIANO ZAPATA, EPAZOYUCAN, HUASCA DE OCAMPO, HUAUTLA, HUAZALINGO, HUEHUETLA, JACALA DE LEDEZMA, JALTOCAN, JUÁREZ HIDALGO, LA MISIÓN, LOLOTLA, METEPEC, METZTITLÁN, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL MONTE, MOLANGO DE ESCAMILLA, NICOLÁS FLORES, NOPALA DE VILLAGRÁN, OMITLÁN DE JUÁREZ, PACULA, PISAFLORES, PROGRESO DE OBREGÓN, SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SANTIAGO DE ANAYA, SINGUILUCAN, TASQUILLO, TENANGO DE DORIA, TEPETITLÁN, TETEPANGO, TIANGUISTENGO, TLAHUELILPAN,	5 REGIDORES	4 REGIDORES	9 REGIDORES

TLAHUILTEPA, TLANALAPA , TLAXCOAPAN, TOLCAYUCA , VILLA DE TEZONTEPEC, XOCHIATIPAN , XOCHICOATLÁN, YAHUALICA , ZAPOTLÁN DE JUÁREZ			
ACAXOCHITLÁN , APAN, ATOTONILCO DE TULA , FRANCISCO I. MADERO, HUICHAPAN , MIXQUIAHUALA, SAN AGUSTÍN TLAXIACA , SAN FELIPE ORIZATLÁN, SAN SALVADOR , SANTIAGO TULANTEPEC, TECOZAUTLA , TEPEHUACÁN DE GUERRERO, TLANCHINOL , ZACUALTIPÁN, ZEMPOALA , ZIMAPÁN.	7 REGIDORES	5 REGIDORES	12 REGIDORES
ACTOPAN , CUAUTEPEC DE HINOJOSA, IXMIQUILPAN , TEPEAPULCO, TEPEJI DEL RÍO , TEZONTEPEC DE ALDAMA	9 REGIDORES	6 REGIDORES	15 REGIDORES
HUEJUTLA DE REYES , MINERAL DE LA REFORMA, PACHUCA DE SOTO , TIZAYUCA, TULA DE ALLENDE , TULANCINGO DE BRAVO.	11 REGIDORES	8 REGIDORES	19 REGIDORES

XXII.- Que los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Candidatos y Candidatas Independientes, presentaron ante este órgano colegiado sus solicitudes de registro de planillas para la elección de Ayuntamientos.

XXIII.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Código Electoral Local, los partidos políticos, candidatos y candidatas independientes, presentaron ante el Consejo General, diversas sustituciones en el plazo y con las formalidades previstas para tal efecto.

XXIV.- Que una vez acordadas por el Consejo General las sustituciones de regidores y síndicos, presentadas por los diferentes partidos políticos, candidatos y candidatas independientes para integrar los Ayuntamientos del Estado, quedaron registradas conforme a la solicitud de cada uno de los partidos políticos, candidatos y candidatas independientes.

XXV.- Por su parte el artículo 210 del citado Código Electoral del Estado de Hidalgo, señala que una vez resueltos por las instancias jurisdiccionales competentes los medios de impugnación presentados respecto a los cómputos municipales y declaración de validez de las elecciones y la entrega de las constancias de mayoría, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral procederá a hacer la asignación de los regidores de representación proporcional y síndicos de primera minoría que corresponda al Ayuntamiento de cada Municipio de acuerdo con este Código. Los Síndicos de Primera Minoría que correspondan, serán asignados al Partido Político o coalición que hubiese obtenido la segunda fuerza electoral.

XXVI.- Que de acuerdo a los cómputos efectuados por los ochenta y cuatro consejos Municipales Electorales, el cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos quedó como se estableció en el antecedente 18 del presente Acuerdo.

XXVII.- De conformidad con los artículos 66 y 210 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, corresponde al Consejo General realizar la asignación de los regidores de representación proporcional y síndicos de primera minoría que corresponda al Ayuntamiento de cada uno de los ochenta y cuatro Municipios de la entidad.

XXVIII.- Respecto al ajuste de la votación municipal con relación a los votos que representaron el triunfo de los candidatos de la Coalición “UNHIDALGO CON RUMBO”, conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, es preciso señalar lo siguiente:

El sistema electoral en nuestra entidad determina que en la elección de Ayuntamientos el principio de mayoría relativa consiste en asignar un número determinado de regidurías al Partido Político, Candidato o Candidata Independiente que haya obtenido la mayor cantidad de votos en cada uno de los municipios de la entidad. Este sistema expresa el fincar una victoria electoral por una simple diferencia aritmética de votos al partido más favorecido. En ese sentido en el presente proceso electoral 2015-2016, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, conformaron la Coalición flexible “UNHIDALGO CON RUMBO” en 39 de los 84 municipios del Estado de Hidalgo para la postulación de candidatos para integrar las planillas en la elección de los Ayuntamientos respectivos, celebrada el pasado 05 de junio de 2016, misma que fue aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG/22/2016, postulando los partidos políticos coaligados de forma individual en los 45 municipios restantes.

Es importante señalar que en la Ley General de Partidos Políticos, se aprobó un modelo de Coalición Electoral en el que cada partido político se presentó ante el electorado con su propio emblema y con candidatos comunes. Por tanto, cada partido recibe de la ciudadanía de manera directa la votación.

Ahora bien, la Coalición “UNHIDALGO CON RUMBO” nació Convenio de Coalición y en el que se indicó a que partido político le correspondería la

candidatura en un determinado municipio; es decir, en el aspecto formal la distribución de las candidaturas por el principio de mayoría relativa se materializó en el propio Convenio de Coalición.

De esta forma, el Convenio de la Coalición “UNHIDALGO CON RUMBO” ha cumplido su función al obtener la Coalición conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza los triunfos por el principio de mayoría relativa, ya que éstos tuvieron como fin específico definir la asignación de las candidaturas a cada partido político que la integra, por lo que la función de los acuerdos en este apartado se ha agotado con los resultados de la elección por el principio de mayoría relativa.

Por otra parte, la finalidad del principio de representación proporcional es obtener la mayor veracidad posible para que la integración de los Ayuntamientos sea el reflejo de la fuerza política de cada actor político que contendió en la elección.

En esta lógica la composición de dichos órganos debe ser en función de dos parámetros: 1) el número de representantes por el principio de mayoría relativa; 2) el grado de asignación de los candidatos de representación proporcional, conforme a lo previsto por la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXIX.- Por su parte el artículo 219 del Código Electoral del Estado de Hidalgo señala que no procederá en ningún caso, el registro de Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional; y tampoco la asignación de Diputados, síndicos y regidurías por el mismo principio.

XXX.- En este contexto, los artículos 210, 211, 212 y 219 del Código Electoral Local señalan, por una parte, que son los partidos Políticos y Coaliciones los que tienen el derecho a la asignación de Síndicos de primera minoría y Regidores de Representación Proporcional y, por otro lado, que se sumarán los votos de todos los partidos o coaliciones que obtuvieron como mínimo el 2% de votación, excluyendo los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría para efectos de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Como se advierte el legislador hidalguense contempló una restricción para el registro de los candidatos independientes y asignación de Diputados,

síndicos y regidurías de carácter independiente por el Principio de Representación proporcional.

No obstante lo anterior, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los autos del expediente **SM-JDC-535/2015** consideró que la libertad de configuración normativa de las legislaturas estatales **no es absoluta** y que las disposiciones relativas a la exclusión de las candidaturas independientes de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional **vulneran el derecho de acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad, el carácter igualitario del voto, y además contravienen las finalidades del principio de representación proporcional.**

Se estableció que las entidades federativas del país cuentan con una amplia libertad de configuración normativa en el diseño de la forma como se aplicará el principio de representación proporcional en su sistema político-electoral.

Esto en razón de que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran dos tipos de normas relacionadas con el principio de representación proporcional:

- a) reglas concretas sobre su aplicación para la conformación de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores (artículos 52, 54 y 56, de la Constitución Federal), y
- b) mandatos generales dirigidos a los órganos legislativos de las entidades federativas para contemplarlo en los métodos de elección de los congresos estatales y de los ayuntamientos (artículos 115, fracción VIII y 116, fracción II, de la Constitución General de la República).

De los preceptos constitucionales antes precisados, se aprecia que en la Constitución Federal **no se contemplan reglas específicas para las legislaturas locales, en cuanto a cómo regular el principio de representación proporcional, salvo la regla prevista en torno a los límites a la sobre y sub-representación en la integración de los congresos estatales.**

En este contexto, se puede advertir, como ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que las entidades federativas cuentan con amplia libertad configurativa en la materia; no obstante lo anterior, ello no implica que las normas y reglas a través de las cuales se instrumente el principio de representación proporcional, puedan tener cualquier contenido, pues de ser así se excluiría a determinadas

disposiciones normativas del escrutinio jurisdiccional, particularmente de ser objeto de un análisis de regularidad constitucional y convencional.

Es decir, aunque los órganos legislativos cuentan con una legitimidad democrática –derivada de la elección popular de sus miembros– que da sustento al marco de apreciación del que disponen para el desarrollo de sus funciones, **su actuación encuentra límites en los distintos principios y reglas emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Esto es así, puesto que de conformidad con el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la validez de toda producción normativa depende de que encuentre sustento en la Constitución Federal y de que se ajuste a lo dispuesto en ella.

En este orden de ideas, la validez del sistema de representación proporcional a la luz del marco constitucional puede estudiarse a partir de dos perspectivas:

- i) el apego a los fines y bases generales de este principio electoral; y
- ii) el respeto de los derechos fundamentales, concretamente de los derechos a votar y a ser votado.

En relación al primero de estos aspectos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que a pesar de la amplia libertad para formular el sistema electoral mixto, su ejercicio "*no puede desnaturalizar o contravenir las bases generales salvaguardadas por la Constitución que garantizan [su] efectividad*", cuestión que "*en cada caso concreto debe someterse a un **juicio de razonabilidad***"¹.

Asimismo, la propia Corte ha sostenido que, al establecer las barreras legales para la asignación de cargos mediante ese sistema, "*debe tomarse en cuenta, razonablemente, la necesidad de que organizaciones políticas con una representación minoritaria, pero suficiente para ser escuchadas, puedan participar en la vida política*"².

¹ Véase la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro "**REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MATERIA ELECTORAL. LA REGLAMENTACIÓN DE ESE PRINCIPIO ES FACULTAD DEL LEGISLADOR ESTATAL**". 10ª época; Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro I, octubre de dos mil once, tomo 1, página 304, número de registro 160758.

² De conformidad con la jurisprudencia de rubro "**REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LAS BARRERAS LEGALES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS PARA EL ACCESO A DIPUTADOS POR ESE PRINCIPIO DEBEN SER RAZONABLES**". 9ª época; Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXII, noviembre de dos mil cinco, página 156, número de registro 176641

En ese sentido, la Suprema Corte ha especificado que el principio de razonabilidad "*opera como **pauta sustancial de validez y legitimidad en la creación normativa**, en su aplicación e interpretación*", razón por la que las autoridades electorales deben "*analizar la norma de modo que ésta guarde una relación razonable entre los medios y los fines legítimos o constitucionales*"³.

De tal forma, el estudio de un sistema electoral de representación proporcional bajo un juicio de razonabilidad implica determinar si las reglas específicas que lo desarrollan **son consecuentes con la finalidad que se persigue y respetan los derechos fundamentales**.

Es así que a fin de analizar la razonabilidad de las normas que excluyen a las candidaturas independientes de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, es pertinente señalar cuáles son las finalidades que persigue dicho principio, así como el contenido y alcance de los derechos a votar y ser votado.

En este orden de ideas el principio de representación proporcional tiende a la protección de dos valores esenciales: **la proporcionalidad y el pluralismo político**.

Primero, proporcionalidad entendida como una conformación del órgano público lo más apegada posible a la votación que cada opción política obtuvo. De este modo se otorga una representación a las fuerzas políticas en proporción con su fuerza medida en votos para compensar las pérdidas de escaños en el sistema de mayoría.

A través de este modelo se busca **maximizar el carácter igualitario del voto, porque se concede valor a todos los sufragios, incluso a los que no hubiesen sido útiles para efectos de ganar la elección por el método de mayoría**.

En segundo término, **el principio de representación proporcional** también procura una conformación plural del órgano de elección popular, en la medida en que se concede voz y voto a toda corriente política con un grado de representatividad relevante.

³ El razonamiento se desprende de la tesis de rubro "**IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. FUNCIONES Y CONSECUENCIAS EN EL USO DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD**". 10ª época; Segunda Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro 12, noviembre de dos mil catorce, tomo I, página 719, número de registro 2007923.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que el principio de representación proporcional, como garante del pluralismo político, tiene los siguientes objetivos primordiales:

- I) la participación de todos los partidos políticos en la integración del órgano legislativo, siempre que tengan cierta representatividad;
- II) que cada partido alcance en el seno del Congreso o legislatura correspondiente una representación aproximada al porcentaje de su votación total; y
- III) evitar un alto grado de sobre-representación de los partidos dominantes⁴

En este sentido, el sistema político-electoral mixto –preponderantemente mayoritario– que actualmente se contempla en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, surgió a través de una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de junio de mil novecientos sesenta y tres, a través de la cual se implementó como sistema electoral el de representación proporcional, el cual ha sido detallado y modificado posteriormente.

De tal forma, el mecanismo de representación proporcional se adoptó en México dentro de un contexto normativo caracterizado por un sistema de partidos políticos, que tenían la facultad exclusiva para postular candidaturas a cargos de elección popular.

Ese es uno de los aspectos que ha dado lugar a sostener que una de las finalidades del referido principio es **posibilitar que los partidos políticos minoritarios tengan representación en los órganos públicos en una proporción aproximada al porcentaje de votación que recibieron.**

Lo anterior es consecuencia de la implementación de este sistema electoral dentro de un régimen de partidos, porque en el fondo lo que se pretende es que las minorías se encuentren representadas, lo cual, continua siendo aplicable en los sistemas de postulación mixta, en donde se prevé la posibilidad de que la ciudadanía se postule de manera independiente.

Esto, en razón de que la naturaleza de las candidaturas independientes es armónica con la finalidad que se persigue con el sistema de representación proporcional.

Esto es así, puesto que mediante la reforma constitucional en materia política publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de dos mil doce, se reconoció en la fracción II del artículo 35 constitucional que el

⁴ Acción de inconstitucionalidad 6/98 y acumuladas

derecho a ser votado puede ejercerse de manera independiente, es decir, sin ser postulado por un partido político.

La inclusión de esta figura fue motivada, en términos generales, por la necesidad de ampliar el marco de intervención de la ciudadanía en los asuntos de interés público, y entre las circunstancias que influyeron en este reconocimiento se encuentra la percepción de la ciudadanía de un déficit de representatividad por parte de los partidos políticos⁵.

Asimismo, del análisis de las iniciativas que en su momento fueron presentadas en materia de candidaturas independientes⁶, se advierte que los objetivos expuestos giran en torno a la referida finalidad principal, pues se expusieron los siguientes:

- a) Movilizar agenda política ciudadana. Otorgar poder de negociación al electorado: si los partidos no incorporan sus exigencias, los ciudadanos pueden servir de competencia en las urnas.
- b) Ampliar el abanico de actores que compiten en el "mercado" electoral, debilitando el monopolio de la representación política que hoy ejercen los partidos políticos.
- c) Los ciudadanos se conviertan en opositores que pueden generar alternancia, en vez de ser únicamente voces testimoniales de oposición.
- d) Disputar efectivamente el poder a quien tradicionalmente lo ha ejercido, como gobierno y como oposición.
- e) Incentivar un desempeño de los partidos políticos más apegados a las exigencias ciudadanas, candidatos mejores y más competitivos, por ejemplo.

⁵ Al respecto, los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia, al proponer la incorporación de las candidaturas independientes al sistema electoral mexicano, las entendieron como los mecanismos de participación de ciudadanos que no se sienten representados ideológica o programáticamente por alguno de los partidos políticos. Iniciativa de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y de Convergencia, presentada por el Senador Arturo Núñez Jiménez el dieciocho de febrero de dos mil diez.

⁶ Iniciativas en materia político- electoral presentada en dos mil trece por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática; del Ejecutivo Federal presentada el quince de diciembre de dos mil nueve y la presentada por el senador Tomás Torres Mercado el veinticinco de febrero de dos mil diez, así como el Dictamen de fecha diecinueve de abril de dos mil doce suscrito por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Gobernación, con proyecto de decreto que reformaba y adiciona, entre otros, el artículo 35 de la Constitución Federal, en materia de reforma política.

f) Fortalecer a la ciudadanía con una nueva dimensión de participación política y reforzar el derecho fundamental de todos los ciudadanos mexicanos a ser votados.

g) Establecer una democracia verdaderamente representativa y funcional.

h) Que los partidos tengan un mayor y permanente contacto con la sociedad y los ciudadanos, para que abran sus puertas a la participación amplia y efectiva de sus propios afiliados, de sus simpatizantes y de todos los que están interesados en participar en ellos.

i) Tener partidos mejor valorados, mejor apreciados por la sociedad. Todo ello en el marco de una democracia más sólida, más fuerte y estable.

En este contexto, se estima que la limitación a la figura de las candidaturas independientes reduce el derecho al voto de la ciudadanía que no se siente representada por los partidos políticos y que, por lo mismo, era necesario que participara como actor político cuando los partidos no representan sus intereses, su agenda o su ideología.

Con base en lo anterior, es factible sostener que una concepción válida de las candidaturas independientes es la de constituir una alternativa política respecto a los partidos.

Así, en términos del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de todo ciudadano mexicano acceder al poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, en el citado precepto constitucional se prevé que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En este sentido, si bien en la legislación electoral hidalguense existe prohibición para el acceso al cargo por el sistema de representación proporcional, debe advertirse válidamente que no existe incompatibilidad entre la figura de las candidaturas independientes y el mecanismo de asignación de síndicos y regidurías por el principio de representación proporcional y, por otra parte, que la posibilidad de acceso a determinados cargos de elección popular no puede derivar del hecho de que determinados ciudadanos participen bajo el sistema de candidaturas de partidos y otros lo hagan por el de candidaturas independientes.

En consecuencia, las candidaturas independientes son compatibles con el principio de representación proporcional, por lo que a partir de la instauración de un sistema de postulación mixto en la Constitución Federal es necesario cumplir las finalidades de dicho régimen contemplando las distintas vías por las que se ejercen los derechos a votar y a ser votado.

Desde un punto de vista formal, las candidaturas independientes están en aptitud de satisfacer la totalidad de requisitos previstos en la normativa electoral local.

Al respecto, cabe destacar que de acuerdo con el artículo 211, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo el sistema de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se realiza mediante la planilla registrada para las elecciones de mayoría relativa, de manera que serían los propios candidatos a síndicos y síndicas, regidores y regidoras quienes ocuparían los lugares por la vía de representación proporcional, esto es, a diferencia de otras entidades federativas, no se prevé la postulación de una lista específica para efectos de la asignación de representación proporcional.

De tal suerte que, en forma alguna puede advertirse la existencia de razones que justifiquen un trato diferenciado en el caso concreto, toda vez que, tanto las planillas registradas por los partidos políticos, como aquellas integradas por candidatos independientes, deben recibir el mismo trato.

Por otra parte, desde un punto de vista material, para calcular la votación que se emplea para la designación de estos cargos, se parte de la votación recibida exclusivamente en el municipio correspondiente.

En consecuencia, la candidatura independiente por sí misma podría alcanzar el porcentaje de votación mínimo que se contempla para adquirir el derecho a la asignación de regidurías de representación proporcional.

Además, en la legislación electoral no se contemplan requisitos adicionales, tal y como sucede en otras entidades federativas, para la asignación de regidurías de representación proporcional, como la participación en un mínimo de municipios, mismo que, además ha sido calificado como inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 57/2012, debido a que excede el ámbito municipal en el que se emite la votación a considerar.

De tal forma, para asignar regidurías de representación proporcional es viable medir la fuerza política de la planilla compuesta por candidatos y candidatas independientes en esa demarcación territorial que, al igual que

las planillas postuladas por los partidos políticos, se determina con la votación obtenida en el municipio.

Además en todo momento, las planillas de candidatos y candidatas independientes y las registradas por los partidos políticos, reciben el mismo trato y gozan de los mismos derechos, de tal suerte que no queda justificado el que reciban un trato diferenciado al momento de realizar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Es decir, las candidaturas independientes como las candidaturas partidistas, compiten en las mismas circunstancias el día de la jornada electoral, formando parte de la oferta política a elegir por el electorado en el ejercicio de su derecho de voto, y que pueden alcanzar cierto grado de representatividad, por lo que no existe justificación alguna para no considerárseles para efectos de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Lo anterior a partir de una **interpretación pro persona** de los referidos preceptos, con lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que **las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.** Así, la interpretación en favor de la persona debe tomarse como guía de la interpretación conforme, que a su vez debe regir desde un primer momento toda lectura y operación jurídicas en las que se involucraran disposiciones sobre derechos humanos. De tal suerte, la interpretación pro persona, requiere de la armonización de la norma a fin de que se dirija en todo tiempo, a favorecer a las personas con la protección más amplia, lo que a su vez conlleva a extender los alcances de sus derechos al máximo y reducir sus limitaciones al mínimo.

Inclusive, sobre el sentido de garantizar que toda la legislación que se emita en la materia electoral debe respetar los derechos de igualdad y no discriminación, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el día 27 de abril del año en curso, aprobó por unanimidad de votos, la Jurisprudencia 5/2016 en donde, precisamente con los mismos tres precedentes jurisdiccionales de Nuevo León sobre candidaturas independientes y el reconocimiento constitucional para su asignación por vía de representación proporcional en los Ayuntamientos, delinea la libertad configurativa de las entidades federativas, sobre la base del respeto al derecho a la igualdad y no discriminación. De modo que sostener la observancia de la norma electoral hidalguense sobre la restricción para ser asignadas regidurías o sindicaturas por haber sido postuladas bajo la figura de candidatura independiente, derivaría evidentemente en otorgar un tratamiento diferenciado en perjuicio de la representación popular y del

derecho al acceso al cargo de quienes integraron una planilla y contendieron en la búsqueda del voto popular para el acceso al órgano de gobierno municipal.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 210 a 212 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se advierte que la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional se realiza a partir de la misma planilla de candidatos y candidatas que se registró y contendió por el principio de mayoría relativa, y con la votación que se utilizó para efectos de la referida elección. En este sentido, una interpretación *pro persona* de los preceptos bajo análisis, permite arribar a la convicción de que, tratándose de los candidatos y candidatas a síndicos y sindicadas y a regidores y regidoras por el principio de representación proporcional, toda vez que los mismos derivan, como ha quedado precisado, de las candidaturas por el principio de mayoría relativa, no cabe hacer distinción alguna para efectos de la asignación.

De lo anterior, no pasa inadvertido para esta autoridad administrativa electoral, la restricción jurídica sobre ejercer tutela efectiva sobre derechos humanos, pues el control constitucional sólo es ejercido por instancias jurisdiccionales, sin embargo, al haberse emitido las Jurisprudencias 4 y 5 ambas de 2016 por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de efecto vinculante y obligatorio para este órgano electoral, resta armonizar la normativa a aplicar sobre la asignación de regidurías y sindicaturas en los términos del presente acuerdo.

En este orden de ideas, y dado que en los referidos artículos se refiere que “*se sumarán los votos de todos los partidos o coaliciones que obtuvieron como mínimo el 2% de votación, excluyendo los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría*” **lo congruente es que la votación obtenida por la planilla de candidatos y/o candidatas independientes sí sea considerada para efectos de determinar dicha votación, pues de no considerarla, se provocaría una distorsión en la fórmula de asignación de regidurías de representación proporcional.**

Asimismo, atendiendo a una interpretación sistemática de los artículos en cita, en aquellas porciones normativas en donde se indica que la asignación de regidurías se hará a los partidos políticos o coaliciones, este último término **deberá entenderse en un sentido amplio e incluir a las planillas de candidatos independientes, como una fuerza política más con pleno derecho a dicha asignación.**

En este sentido, como se puede observar, **la interpretación más benéfica de los supuestos normativos previstos en los preceptos bajo análisis, permite concluir que el derecho a la asignación de regidurías por el**

principio de representación proporcional, corresponde tanto a las planillas de partidos políticos y coaliciones, como a las de candidatos independientes.

En virtud de lo anterior, se estima aplicar válidamente lo dispuesto en el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar que la restricción en estudio vulnera el carácter igualitario del voto; previsto en la fracción I del artículo 35 de la Constitución Federal, así como en los artículos 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ahora bien, es importante destacar que esta interpretación no es contraria a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad 67/2012 y sus acumuladas 68/2012 y 69/2012, relativas a la Constitución y la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, ni tampoco al diverso recaído a las acciones de inconstitucionalidad 58/2012, 59/2012 y 60/2012, en las cuales se cuestionó la constitucionalidad de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Lo anterior, en atención a las consideraciones siguientes:

En primer término, porque ambos criterios fueron emitidos con antelación a la reforma del veintisiete de diciembre de dos mil trece, que modificó el artículo 116 constitucional, a efecto de establecer la obligación de las Constituciones y leyes de los estados de fijar bases para regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos y candidatas independientes.

En este sentido, puede afirmarse que al momento de emitir esos criterios, aún no se observaba la instauración desde el texto Constitucional de esta nueva forma de participación ciudadana y la intención del Constituyente Permanente de que dicha disposición fuera aplicable para los cargos de elección popular locales.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que en la acción de inconstitucionalidad 67/2012 y sus acumuladas 68/2012 y 69/2012, el ejercicio de control de constitucionalidad que realizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue a la luz de los artículos 52, 54, 115 y 116 de la Constitución Federal, es decir, respecto de los que configuran el sistema de representación proporcional para los partidos políticos, y en ese sentido determinó que la asignación de regidurías por este principio a candidatos independientes quedaba sujeto a la libertad configurativa de los Estados.

En este contexto, de la interpretación de los artículos 1º, 35, fracción II, 41, Base I, 115, fracción VIII y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 210, 211, 212 y 219 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se advierte que las planillas de candidatos conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, así como las integradas por candidatos independientes, deben reunir los mismos requisitos, con lo cual participan en igualdad de condiciones. **En este sentido, a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, se reconoce a las candidaturas independientes el derecho a participar en la asignación correspondiente a síndicos de primera minoría y regidurías por el principio de representación proporcional** lo anterior con fundamento en lo establecido por la tesis jurisprudencial **4/2016** emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto son los siguientes:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.- De la interpretación de los artículos 1º, 35, fracción II, 41, Base I, 115, fracción VIII y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 146, 191, 199, 270 y 272, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se advierte que las planillas de candidatos conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, así como las integradas por candidatos independientes, deben reunir los mismos requisitos, con lo cual participan en igualdad de condiciones. **En ese sentido, a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, los candidatos independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional.**

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-564/2015 y acumulados.—Recurrentes: María de la Luz González Villarreal y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León.—7 de octubre de 2015.—Unanimidad de votos, respecto al primero y segundo resolutivo, y por lo que respecta al tercer resolutivo, por mayoría de cuatro votos, con los votos en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera, y de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: María Fernanda Sánchez Rubio, Carlos Vargas Baca y José Eduardo Vargas Aguilar.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-562/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Nueva Alianza y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—14 de octubre de 2015.—Unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Flavio Galván Rivera vota a favor de los resolutivos, no así con las consideraciones.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ausente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Ramiro Ignacio López Muñoz y Georgina Ríos González.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-577/2015.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León.—14 de octubre de 2015.—Unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Flavio Galván Rivera vota a favor de los puntos resolutivos, pero no a favor de las consideraciones de la sentencia.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ausente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Georgina Ríos González, Berenice García Huante, Beatriz Claudia Zavala Pérez y Mauricio I. del Toro Huerta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

XXXI.- De conformidad con el artículo 16 del Código Electoral del Estado de Hidalgo los municipios que tengan una población de más 50,000 y hasta 100, 000 habitantes, contarán con un síndico de mayoría relativa, que será responsable de los asuntos de la hacienda municipal y uno que será asignado a la primera minoría y será responsable de los asuntos jurídicos, así como nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; y los municipios que tengan una población de más de 100,000 habitantes, contarán con dos síndicos, uno de mayoría relativa que será responsable de los asuntos de la hacienda municipal y otro de primera minoría, que será responsable de los asuntos jurídicos, once regidores de mayoría relativa y ocho de representación proporcional. De tal suerte que los municipios que contarán con un Síndico de primera minoría conforme al Acuerdo **CG/08/2016** aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en fecha 27 de enero de 2016, son: **ACTOPAN, CUAUTEPEC DE HINOJOSA, IXMIQUILPAN, TEPEAPULCO, TEPEJI DEL RÍO, TEZONTEPEC DE ALDAMA, HUEJUTLA DE REYES, MINERAL DE LA REFORMA, PACHUCA DE SOTO, TIZAYUCA, TULA DE ALLENDE,**

TULANCINGO DE BRAVO. Sin embargo, debido a que actualmente se encuentran pendientes de resolución por parte de la Autoridad Jurisdiccional los medios de impugnación interpuestos respecto de las elecciones de Ayuntamientos de los municipios de Cuautepec de Hinojosa y Tula de Allende, estos quedan excluidos de la correspondiente asignación de Síndico de primera minoría, hasta en tanto sean resueltos.

XXXII.- Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 210 del Código Electoral vigente en nuestro Estado, la Sindicaturas de primera minoría que correspondan se asignarán al Partido Político o Coalición que hubiese obtenido la segunda fuerza electoral, en consecuencia las Sindicaturas de primera minoría quedan como se enlistan a continuación:

SÍNDICOS DE PRIMERA MINORÍA
Elección Ordinaria de Ayuntamientos 2015-2016

ACTOPAN



COALICIÓN “UNHIDALGO CON RUMBO”

SÍNDICO	PROPIETARIO	SUPLENTE
	ARTURO RAMIRO MÁRQUEZ RUANO	JORGE ISLAS MOCTEZUMA

IXMIQUILPAN



COALICIÓN “UNHIDALGO CON RUMBO”

SÍNDICO	PROPIETARIO	SUPLENTE
	CAROLINA MARCELO VALERA	YOLANDA GUADALUPE SANTIAGO ACOSTA

TEPEAPULCO



MOVIMIENTO CIUDADANO

SÍNDICO

PROPIETARIO

SUPLENTE

IVÁN ISLAS QUIROZ

HÉCTOR EDMUNDO GARCÍA CABALLERO

TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO

morena

MORENA

SÍNDICO

PROPIETARIO

SUPLENTE

ERICKA CLAUDIA PÉREZ
CASTILLA

FANNY JHOANA VILLEDA GARCÍA

TEZONTEPEC DE ALDAMA



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SÍNDICO

PROPIETARIO

SUPLENTE

ANA ISABEL PORRAS PÉREZ

NADIA CONTRERAS HERNÁNDEZ

HUEJUTLA DE REYES



COALICIÓN “UNHIDALGO CON RUMBO”

SÍNDICO

PROPIETARIO

SUPLENTE

YANIRA SÁNCHEZ RUÍZ

ZORAYA INES RIVERA LÓPEZ

MINERAL DE LA REFORMA



COALICIÓN “UNHIDALGO CON RUMBO”

	PROPIETARIO	SUPLENTE
SÍNDICO	JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ	ARIANA VARGAS CERÓN

PACHUCA DE SOTO



COALICIÓN “UNHIDALGO CON RUMBO”

	PROPIETARIO	SUPLENTE
SÍNDICO	FRANCISCO CARREÑO ROMERO	VÍCTOR FRANCISCO TORRES CERÓN

TIZAYUCA



PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

	PROPIETARIO	SUPLENTE
SÍNDICO	ESTELA PARISSI RODRÍGUEZ	NANCY SUJEI ALDANA FERNÁNDEZ

TULANCINGO DE BRAVO



MOVIMIENTO CIUDADANO

	PROPIETARIO	SUPLENTE
SÍNDICO	SARA LUZ MARÍA OROZCO MÉNDEZ	EVELYN ESPINO ALVARADO

XXXIII.- De conformidad con lo señalado en los artículos 211 y 212 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es procedente establecer que con base en los resultados finales de la votación llevada a cabo el pasado cinco de junio de la presente anualidad, respecto de los 53 municipios, cuya validez de la elección no fue impugnada o en su caso hubiesen sido impugnados los cómputos municipales, declaración de validez de las elecciones y entrega de las constancias de mayoría respectivas y estos hayan sido resueltos de manera definitiva por las instancias jurisdiccionales competentes, el Consejo General procede a realizar la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional conforme al procedimiento siguiente:

A) Con base en el resultado del cómputo de la votación municipal, determinará y listará de mayor a menor a los partidos políticos o coaliciones que obtuvieron como mínimo el 2% de la votación total, procediéndose de acuerdo a lo siguiente:

a.- Se sumarán los votos de todos los partidos o coaliciones que obtuvieron como mínimo el 2% de votación, excluyendo los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría;

b.- El resultado de la suma a que se refiere el punto anterior, se dividirá entre el número de regidurías de representación proporcional, que corresponden al Ayuntamiento en los términos de este Código, para obtener el cociente electoral; y

c.- Se asignarán a cada partido político regidores de representación proporcional, cuantas veces contenga su votación el cociente electoral. La asignación se hará siguiendo un orden de mayor a menor porcentaje de votos;

B) Las regidurías de representación proporcional, serán asignadas a los candidatos a regidores conforme al orden en que aparezcan en la planilla registrada por los partidos políticos; y

C) El Consejo General expedirá las constancias de asignación correspondientes.

D) Si quedaren regidurías por asignar, éstas se otorgarán conforme a lo siguiente:

a.- Se enlistarán de mayor a menor los remanentes de la votación de los partidos políticos o coaliciones que hayan obtenido el 2% de la votación total emitida como mínimo, incluyendo a los que obtuvieran asignación por medio del cociente electoral; y

b.- Se asignará una regiduría por partido político o coalición siguiendo el orden de mayor a menor de los remanentes. En caso de que sobran regidurías por asignar, se repetirá el procedimiento hasta concluir con la asignación.

Quedando las asignaciones como se muestran a continuación:

1.- ACAXOCHTLÁN

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	C.I.	2	0	2
	MORENA	1	0	1
	PAN	0	1	1
	PRD	0	1	1
TOTAL				5

CANDIDATO INDEPENDIENTE NÉSTOR MEJÍA NERI



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	JORGE SANTOS RAMOS	ARMANDO HUEYOTENCO VARGAS	H
REGIDOR 2	GUADALUPE RIVEROS BARRIOS	YURI SAAVEDRA TORRES	M

MORENA

morena

	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	MARTIN VARGAS LÓPEZ	JOSÉ CARMEN ROSALES ROSALES	H

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	BRENDA GABRIELA LICONA SOSA	ISABEL ZACATENCO ROMERO	M

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	MARÍA DE LOS ÁNGELES URBINA FERNÁNDEZ	GRISEL GONZÁLEZ MOCTEZUMA	M

2.- ACTOPAN

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
COALICIÓN	3	0	3
PRD	0	1	1
MORENA	0	1	1
MC	0	1	1
TOTAL			6

COALICIÓN "UNHIDALGO CON RUMBO"



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	SELENE FLORES CORTÉS	JAZMIN GARNICA SALAS	M
REGIDOR 2	RAÚL AQUILINO LÓPEZ HERNÁNDEZ	JORGE MARTÍN NUÑEZ ISLAS	H
REGIDOR 3	LUZ DEL CARMEN HERRERA AVÍLES	MA. DEL CARMEN LUGO CORONEL	M

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



REGIDOR 1	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
	ALBERTO CALVA AZPEITIA	LEOPOLDO DÍAZ CAMARGO	H

MORENA

morena

REGIDOR 1	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
	TRINIDAD HERNÁNDEZ PASIFUENTES	OFELIA HERNÁNDEZ PÉREZ	M

MOVIMIENTO CIUDADANO



REGIDOR 1	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
	ELISEO MENDOZA MENDOZA	DANIEL NÉSTOR IVÁN MENDOZA RAMÍREZ	H

3.- AGUA BLANCA DE ITURBIDE

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
 PES	1	1	2
 COALICIÓN	1	0	1
 C.I.	0	1	1
TOTAL			4

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL



REGIDOR 1	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 2	ISMAEL LÓPEZ MORENO	EPIFANEO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	H
	ESPERANZA ANAYA ANAYA	EVA FLORES FLORES	M

COALICIÓN "UNHIDALGO CON RUMBO"



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	JUAN PABLO ARIAS CORDERO	OSCAR GONZÁLEZ TENA	H

CANDIDATO INDEPENDIENTE
MARIO JARILLO HERNÁNDEZ



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	OSCAR ALBERTO ARTEAGA SÁNCHEZ	JONATHAN PÉREZ ANAYA	H

4.- AJACUBA

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	PRD	1	0	1
	PRI	1	0	1
	PT	0	1	1
	PAN	0	1	1
TOTAL				4

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	FELIPE AGUILAR JUÁREZ	EVODIO CRUZ VARGAS	H

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	ABRAHAM MERA QUEZADA	FAUSTINO CERÓN MERA	H

PARTIDO DEL TRABAJO



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	MARTÍN BADILLO CORTÉS	FRANCISCO MONROY SÁNCHEZ	H

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	GUSTAVO CORNEJO MORALES	MELITÓN GÓMEZ ÁNGELES	H

5.- ALFAJAYUCAN

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	PRD	1	1	2
	PRI	1	1	2
TOTAL				4

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	PABLO GERÓNIMO MARTÍNEZ	EDUARDO CRUZ MARTÍNEZ	H
REGIDOR 2	ANGELA TREJO CRUZ	JUANA VERENICE CARRILLO NOVOA	M

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	ESTELA PÉREZ MUÑOZ	ABIGAIL HERNÁNDEZ TREJO	M
REGIDOR 2	MANUEL DE JESÚS ADAME ESCOBAR	OSCAR ADALBERTO ÁNGELES MARTÍNEZ	H

6.- ALMOLOYA

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	PT	1	0	1
	MC	0	1	1
	PAN	0	1	1
	PANAL	0	1	1
TOTAL				4

PARTIDO DEL TRABAJO



REGIDOR 1	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
	ABEL GUILLERMO GARCÍA GALINDO	ODILÓN LEÓN TORRES	H

MOVIMIENTO CIUDADANO



REGIDOR 1	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
	HUGO OLVERA LEAL	ANDRÉS SÁNCHEZ CASTRO	H

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



REGIDOR 1	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
	JOSÉ GUILLERMO ZAMORA MONROY	ROMÁN FERNÁNDEZ RAMÍREZ	H

PARTIDO NUEVA ALIANZA



REGIDOR 1	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
	YOSELIN OLVERA PEREZ	DAMARIS IVETTE XICOTENCATL VARGAS	M

7.- APAN

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	COALICIÓN	2	0	2
	PRD	1	0	1
	MC	0	1	1
	MORENA	0	1	1
TOTAL				5

COALICIÓN "UNHIDALGO CON RUMBO"



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	ALEJANDRA PAVÓN HERNÁNDEZ	LAURA LIZET ARANGO ORGAZ	M
REGIDOR 2	NAXHYP GUTIÉRREZ MÁRQUEZ	VICTOR PÉREZ GONZÁLEZ	H

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ CORTES	JUAN DANIEL LÓPEZ DÍAZ	H

MOVIMIENTO CIUDADANO



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	CECILIO MONROY OLIVARES	LORENZO MOISÉS ISLAS MARTÍNEZ	H

MORENA

morena

	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	BENJAMÍN ANTONIO ORTEGA ROJAS	SAMUEL PÉREZ ROJAS	H

8.- ATITALAQUIA

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	COALICIÓN	1	1	2
	MORENA	0	1	1
	C.I.	0	1	1
TOTAL				4

COALICIÓN "UNHIDALGO CON RUMBO"



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	VIRIDIANA CERÓN SOLÍS	NAOMY CORONA FLORES	M
REGIDOR 2	JESÚS HERNÁNDEZ DIEGO	NESTOR HERNÁNDEZ OLGUÍN	H

MORENA

morena

	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	MIRYAM NAVARRETE RAMÍREZ	BRENDA VERA MARTÍNEZ	M

CANDIDATO INDEPENDIENTE JAVIER GÓMEZ PICHARDO



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	BLAS ALONSO BARBOSA LÓPEZ	JOSÉ ANTONIO CRUZ ALPÍZAR	M

9.- ATOTONILCO DE TULA

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	PRD	1	0	1
	COALICIÓN	1	0	1

	PT	0	1	1
	MC	0	1	1
	MORENA	0	1	1
TOTAL				5

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	EFRAÍN PEDRAZA CRUZ	JAIME RICARDO RAMÍREZ PARRA	H

COALICIÓN "UNHIDALGO CON RUMBO"



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	MIRNA URRUTIA UGALDE	MARTHA RAMÍREZ LÓPEZ	M

PARTIDO DEL TRABAJO



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	ELÍAS GUSTAVO SALAZAR RODRÍGUEZ	HIGINIO GARCÍA SALVADOR	H

MOVIMIENTO CIUDADANO



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	JOSÉ OCTAVIO AGUILAR RODRÍGUEZ	VIRGILIO ADRIÁN REYES RAMÍREZ	H

MORENA

morena

	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	JUANA RODRÍGUEZ LÓPEZ	KARIME FUENTES MORENO	M

10.- CALNALI

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	PRI	1	1	2
	PRD	1	1	2
TOTAL				4

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	MARÍA LUISA HERNÁNDEZ MELO	TANIA GUADALUPE HERNÁNDEZ GARCÍA	M
REGIDOR 2	BENITO GUERRERO VITE	ALFREDO PRIEGO LUCAS	H

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ	FRANCISCO FÉLIX BUSTOS	H
REGIDOR 2	JUANITA FÉLIX JUÁREZ	REBECA GRANADOS ESCAMILLA	M

11.- CARDONAL

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	PRD	2	1	3
morena	MORENA	0	1	1
TOTAL				4

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	ERNESTO QUITERIO PÉREZ	PLÁCIDO MORALES CRUZ	H

REGIDOR 2	NAYELLI CANTO ROBLES	MARIEL AZUCENA PÉREZ TORRES	M
REGIDOR 3	ROSALIO DURÁN PELCASTRE	NICOLÁS ZAPOTE PÉREZ	H

MORENA

morena

	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	HERIBERTO ÑONTHE CILIS	BENITO CERÓN BAXCAJAY	H

12.- CHAPANTONGO

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	PRI	1	1	2
	PAN	1	1	2
TOTAL				4

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	MARCELO HERNÁNDEZ GODOY	OMAR MARTÍNEZ ZAMUDIO	H
REGIDOR 2	HERMELINDA MONROY ZAMUDIO	GUILLERMINA GARCÍA PAZ	M

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	GAYDONOVAN MARTÍNEZ QUINTANAR	JAVIER RIOFRIO SANTIAGO	H
REGIDOR 2	OLGA LIDIA NAVA RAMÍREZ	OLGA LIBIA OLGUÍN BLANCO	M

13.- CHAPULHUACAN

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	COALICIÓN	3	1	4
TOTAL				4

COALICIÓN "UNHIDALGO CON RUMBO"



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	KARINA CHÁVEZ RUBIO	MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ GALINDO	M
REGIDOR 2	SAUL MELÉNDEZ GUTIÉRREZ	EMMANUEL SALINAS CHÁVEZ	H
REGIDOR 3	LEONORILDA CRUZ RIVERA	DALMACIA MARTÍNEZ TREJO	M
REGIDOR 4	LIBRADO LORENZO HERNÁNDEZ	JOAQUIN REYES HERNÁNDEZ	H

14.- CHILCUAUTLA

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	PRI	1	0	1
	PRD	1	0	1
	PVEM	0	1	1
	PAN	0	1	1
TOTAL				4

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	YOLANDA ESCAMILLA ROSAS	LETICIA ESCAMILLA MARTÍN	M

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	ROBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	TOMÁS QUINTANILLA MERA	H

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	FELICITAS AZUCENA ORTÍZ RAMÍREZ	GABRIELA ALVARADO HERNÁNDEZ	M

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	PATRICIA QUINTANILLA MONTOYA	CINDY OLGUIN GARCÍA	M

15.- EMILIANO ZAPATA

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
 COALICIÓN	2	0	2
 PAN	1	0	1
 C.I.	0	1	1
TOTAL			4

COALICIÓN "UNHIDALGO CON RUMBO"



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	YOLANDA TÉLLEZ GONZÁLEZ	TULIA PATRICIA CORTÉS COCA	M
REGIDOR 2	LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	FELIPE GUMARO DE LOS SANTOS CERVANTES	H

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	JUAN HUERTA FLORES	ALEJANDRO MISAEL GUTIÉRREZ HERRERA	H

CANDIDATO INDEPENDIENTE
FERNANDO CERÓN SOSA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	ALEJANDRO BASTIDA ELIZALDE	ÁNGEL ARTURO CORTES PÉREZ	M

16.- EPAZOYUCAN

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	COALICIÓN	1	1	2
	MC	1	0	1
	PES	0	1	1
TOTAL				4

COALICIÓN "UNHIDALGO CON RUMBO"



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	GABRIELA ESQUIVEL MONZALVO	KAREN BERENICE PÉREZ VEGA	M
REGIDOR 2	GERÓNIMO HERNÁNDEZ LÓPEZ	HERIBERTO GÓMEZ VERA	H

MOVIMIENTO CIUDADANO



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	VIANET HERNÁNDEZ NOLASCO	DIANA SOCORRO SAMPERIO MARTÍNEZ	M

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	S. ARTURO BARRAZA SANTILLÁN	JOSÉ LUIS ORTIZ ALBA	H

17.- FRANCISCO I. MADERO

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	PRI	2	0	2
	PANAL	1	0	1
	MORENA	0	1	1

	PAN	0	1	1
TOTAL				5

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	MARCELA MEJÍA SERRANO	ARELY GABRIELA FLORES LÓPEZ	M
REGIDOR 2	ALDO SANCHEZ CORNEJO	ERICK DARINEL LEON JUAREZ	H

PARTIDO NUEVA ALIANZA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	PEDRO PABLO DIAZ GUTIERREZ	ANDRES REYES HERNANDEZ	H

MORENA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	TEMACHTIANI PERCASTEGUI GARCÍA	EMMANUEL PÉREZ ARTEAGA	H

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	ARIADNA ARACELI OLVERA ARCHUNDIA	VIANEY VILLA FLORES	M

18.- HUAUTLA

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
MC	1	0	1
PES	1	0	1
PT	0	1	1
morena MORENA	0	1	1
TOTAL			4

MOVIMIENTO CIUDADANO



REGIDOR 1	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
	YURI BELTRÁN CORTÉS	LUIS NAVA GARCÍA	H

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL



REGIDOR 1	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
	ILJUIJKAMINA SALVADOR MARTÍNEZ ZOLUETA	JUAN JESÚS FLORES OLIVARES	H

PARTIDO DEL TRABAJO



REGIDOR 1	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
	HIGINIO AQUINO AGUILAR	LEODEGARIO DE LA CRUZ PÉREZ	H

MORENA



REGIDOR 1	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
	DEMETRIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	FILEMON LÓPEZ ARENAS	H

19.- HUEJUTLA DE REYES

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	COALICIÓN	4	1	5
	PAN	2	0	2
	C.I.	0	1	1
TOTAL				8

COALICIÓN "UNHIDALGO CON RUMBO"



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	JORGE ENRIQUE LARA VITE	ALEJANDRO MENDOZA CASTILLO	H
REGIDOR 2	MARÍA DE JESÚS MELENDEZ SALAS	NANCY HIGUERÓN HERNÁNDEZ	M
REGIDOR 3	JUAN DE DIOS MONROY CISNEROS	JAIME MORALES TORRES	H
REGIDOR 4	SONIA ÁNGELES ROJO	DIMNA BERENICE CASTRO RAMÍREZ	M
REGIDOR 5	AMADO BADILLO HERNÁNDEZ	RAMON VILLEGAS RAMÍREZ	H

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	EDILBERTO DE JESÚS VINIEGRA AUSTRIA	LUIS ÁNGEL JOSE JIMÉNEZ	H
REGIDOR 2	NOEMÍ MELO HERNÁNDEZ	DAGOBERTA REYES HERNÁNDEZ	M

CANDIDATO INDEPENDIENTE
LUCIA CARIÑO VITE HERNÁNDEZ



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	TLALYA MARTÍNEZ RAMÍREZ	IVETT DE LA CRUZ HERNÁNDEZ	M

20.- HUICHAPAN

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	C.I.	1	0	1
	PAN	1	0	1
	PVEM	0	1	1
	C.I.	0	1	1
	MORENA	0	1	1
TOTAL				5

CANDIDATO INDEPENDIENTE
HUMBERTO ENDONIO SALINAS



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	JUAN PABLO NÚÑEZ SALINAS	FRANCISCO MORAN LÓPEZ	H

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	VICTOR JESÚS CAMACHO CAMACHO	ALVARO ELISEO PÉREZ CARRILLO	H

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	JAIME JIMÉNEZ URIBE	JOSE ANTONIO CHÁVEZ MEJIA	H

CANDIDATO INDEPENDIENTE
JOSÉ LUIS ARROYAVE HERNÁNDEZ



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	OSMAR DAVID VILLEDA CAMACHO	ALEJANDRO TERON ENDONIO	H

MORENA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	ÓSCAR ARTURO CURIEL GARCÍA	ARMANDO QUINTANAR TREJO	H

21.- IXMIQUILPAN

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
COALICIÓN	5	0	5
MORENA	0	1	1
TOTAL			6

COALICIÓN “UNHIDALGO CON RUMBO”



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	YOEL HERNÁNDEZ TORRES	JOSABET ZAIR NERY ALDANA	H
REGIDOR 2	EVA ESTELA ARCINIEGA MARTÍNEZ	MA. TERESA FERRERA NAVA	M
REGIDOR 3	ROBERTO CHÁVEZ HERNÁNDEZ	FAUSTINO YERBAFRIA IBARRA	H
REGIDOR 4	PAOLA CHÁVEZ MARTÍNEZ	MARÍA ANTONIA LEMUS COVARRUBIAS	M
REGIDOR 5	ROSALIO TORRES CHAVARRÍA	SIXTO TÉLLEZ AGUILAR	H

MORENA

morena

	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	LUIS ISAAC MIRANDA RODRÍGUEZ	EDDY RODRÍGUEZ ESCAMILLA	H

22.- LA MISIÓN

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PRI	0	4	4
TOTAL			4

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	EUSEBIO RODRIGUEZ ACOSTA	PROCORO SANTANA VILLEDA	H
REGIDOR 2	HORTENCIA OLVERA ÁNGELES	MARÍA DEL ROCIO MARTÍNEZ TREJO	M
REGIDOR 3	J. JESÚS RUBIO CARRANZA	ARISTEO CHÁVEZ RAMÍREZ	H
REGIDOR 4	MARÍA ELENA RUBIO MARTÍNEZ	VÍCTORIA MARTÍNEZ REYES	M

23.- METEPEC

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PES	1	1	2

	PRD	1	0	1
	MC	1	0	1
TOTAL				4

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	RICARDO JHOVANI ALVARADO MIRANDA	LUIS ALEJANDRO SOTO PÉREZ	H
REGIDOR 2	EUFRACIA FELICITAS GARCÍA TENORIO	LEONOR TENORIO LEMUS	M

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	BENITO ESCORCIA ISLAS	JUAN PEDRO YAÑEZ ISLAS	H

MOVIMIENTO CIUDADANO



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	ANTONIO VARGAS GÓMEZ	OMAR MIRANDA OSORIO	H

24.- MINERAL DE LA REFORMA

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
 COALICIÓN	4	0	4
 MC	1	0	1
 MORENA	1	0	1
 PRD	0	1	1
 C.I.	0	1	1
TOTAL			8

COALICIÓN "UNHIDALGO CON RUMBO"



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	ISRAEL NAVARRETE SOSA	MARIO JONAS REYES MONZALVO	H
REGIDOR 2	MARÍA ÁNGELICA PÉREZ TORRES	ERIKA KARINA PATIÑO HERNÁNDEZ	M
REGIDOR 3	VICTOR OLID TREJO VIVANCO	JUAN CARLOS CASTAÑEDA VILLEDA	H
REGIDOR 4	MA. DEL PILAR GUTIÉRREZ CEDILLO	MARÍA DE LA PAZ HUIDOBRO CHÁVEZ	M

MOVIMIENTO CIUDADANO



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	JORGE FEDERICO BENAVIDES MONJARAZ	SANTIAGO ORTÍZ SÁNCHEZ	H

MORENA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	ALAN MEDINA TABOADA	JOSÉ IGNACIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	H

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	MARÍA DEL CARMEN PÉREZ PÉREZ	RAQUEL CASTILLO TÉLLEZ	M

**CANDIDATO INDEPENDIENTE
FRANCISCO MACÍAS BELTRÁN**



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	DAVID HERNÁNDEZ ESTRADA	VÍCTOR MANUEL CALDERÓN ORTA	H

25.- MINERAL DEL CHICO

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	COALICIÓN	2	1	3
	PAN	0	1	1
TOTAL				4

COALICIÓN "UNHIDALGO CON RUMBO"



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	JUAN UBALDO VARGAS	ARMANDO BALTAZAR ZAVALA	H
REGIDOR 2	ANITA MONTIEL SÁNCHEZ	ALEJANDRA LEÓN GARCÍA	M
REGIDOR 3	MIGUEL BAZÁN PÉREZ	JOSÉ MARÍA GAYOSSO SOSA	H

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	GENOVEVA ESCAMILLA JARILLO	KARLA ZAVALA SÁNCHEZ	M

26.- MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	PRI	1	1	2
	PVEM	1	0	1
	PANAL	0	1	1
morena	MORENA	0	1	1
TOTAL				5

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	MIRIAM GALVEZ TREJO	ROCÍO ARACELI VELARDE HUERTA	M
REGIDOR 2	HERIBERTO OLGUÍN MARTÍNEZ	ARTURO PÉREZ RAMÍREZ	H

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	ROBERTO ÁNGELES ÁLVAREZ	JAVIER VIZUETT LUGO	H

PARTIDO NUEVA ALIANZA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	MARÍA DEL CARMEN BARRERA GARCÍA	MIRIAM SARAI BARRERA CERON	M

MORENA

morena

	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	JAIME BARRERA ESTRADA	ALFREDO CRUZ BARRERA	H

27.- MOLANGO DE ESCAMILLA

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
 COALICIÓN	3	1	4
TOTAL			4

COALICIÓN "UNHIDALGO CON RUMBO"



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	JUSTINO BAUTISTA OIDOR	NEPTALI VIDAL MARTÍNEZ	H
REGIDOR 2	MARISOL SÁNCHEZ JOYA	ANA ISABEL MERCADO NAJERA	M
REGIDOR 3	JUSTINO SAAVEDRA BONILLA	JOSÉ DE JESÚS NAJERA PABLO	H
REGIDOR 4	NORMA ISELA CASTILLO HERNÁNDEZ	ARELI MENDOZA BAUTISTA	M

28.- NICOLÁS FLORES

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	PRI	2	1	3
	PRD	0	1	1
TOTAL				4

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	ELVIA ESTRADA APARICIO	ROCIO GARCÍA MATEO	M
REGIDOR 2	SALVADOR JUÁREZ ABRAHAM	SILVIANO MARTÍNEZ RESENDIZ	H
REGIDOR 3	PERLITA DONGHU GONZÁLEZ	MIRIAM GARCÍA GARCÍA	M

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	MARIELA SANTANA ATENO	ERIKA LÓPEZ PEDRAZA	M

29.- PACHUCA DE SOTO

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	COALICIÓN	3	1	4
	MC	1	1	2
	C.I.	1	0	1
	MORENA	0	1	1
TOTAL				8

COALICIÓN "UNHIDALGO CON RUMBO"



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	GENESIS MARCELA VÁZQUEZ GONZÁLEZ	DULCE MARÍA PEÑA BARRERA	M
REGIDOR 2	RAFAEL ADRIÁN MUÑOZ HERNÁNDEZ	EDUARDO RUÍZ MAYORGA	H
REGIDOR 3	LILIANA VERDE NERI	CECILIA CALVA CAMPERO	M
REGIDOR 4	JUAN ORTEGA GONZÁLEZ	FRANCISCO DE JESÚS PÉREZ BALLESTEROS	H

MOVIMIENTO CIUDADANO



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	OCTAVIO CASTILLO ACOSTA	JOSÉ LUIS LÓPEZ CHÁVEZ	H
REGIDOR 2	NIDIA ANALY CHÁVEZ CERÓN	AMÉRICA SAMANTA MARTÍNEZ MOEDANO	M

**CANDIDATO INDEPENDIENTE
JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	NAVOR ALBERTO ROJAS MANCERA	EDGAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ	H

MORENA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	JAIME HORACIO MEDINA LUGO	HUGO ENRIQUE MURILLO CALLEJAS	H

30.- PACULA

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	PRI	0	4	4
TOTAL				4

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	ARELI DORALI LUGO ANDRADE	REYNA ARELI TREJO ANDRADE	M
REGIDOR 2	LEMUEL ANDRADE RAMOS	RIGOBERTO TREJO MARTÍN	H
REGIDOR 3	ASUCENA MARTÍNEZ PONCE	ALICIA MALDONADO GARCÍA	M
REGIDOR 4	CRISANTO MARTÍNEZ LABRA	MARTÍN GARCÍA TREJO	H

31.- PROGRESO DE OBREGÓN

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	C.I.	2	1	3
	PANAL	0	1	1
TOTAL				4

**CANDIDATO INDEPENDIENTE
LISSET MARCELINO TOVAR**



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	OLIVIA TREJO CANO	MARLEN OLVERA MERA	M
REGIDOR 2	CHRISTIAN JESÚS PACHECO ARTEAGA	OSVALDO CANO OLVERA	H
REGIDOR 3	MARÍA ARACELI CAMACHO CUENCA	MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ CRUZ	M

PARTIDO NUEVA ALIANZA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	JESÚS MARTÍNEZ ARTEAGA	ROBERTO RAMÍREZ ALVAREZ	H

32.- SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	PES	1	1	2
	MC	1	0	1

	PAN	1	0	1
TOTAL				4

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	JOSÉ AGUSTÍN CORTÉS FRANCO	LUIS ALFREDO PÉREZ GODÍNEZ	H
REGIDOR 2	JUANA REYES LÓPEZ	ÁNGELA LÓPEZ GÓMEZ	M

MOVIMIENTO CIUDADANO



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	JOSÉ CHÁVEZ ZAVALA	LIBORIO ÁNGELES TAPIA	H

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	JUAN LUIS VITE VIVANCO	ERASTO BALDERRAMA HERNÁNDEZ	H

33.- SAN BARTOLO TUTOTEPEC

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
 PRD	0	4	4
TOTAL			4

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	SALOMÓN TREJO GARCÍA	MARCO ANTONIO TAVERA GUZMÁN	H
REGIDOR 2	LUCIA PÉREZ LÓPEZ	ARCELIA JIMATE VELASCO	M
REGIDOR 3	EUSTAQUIO SOTO MADERO	ALEJANDRO TOLENTINO TOLENTINO	H
REGIDOR 4	OLIVIA ORTÍZ SAN AGUSTÍN	MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ GAYOSSO	M

34.- SINGUILUCAN

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
	PT	1	1	2
	PES	1	0	1
	PAN	0	1	1
TOTAL				4

PARTIDO DEL TRABAJO



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	ELYAQUIM ESPINOSA OTAMENDI	JONATHAN OSVALDO CALDERÓN HERNÁNDEZ	H
REGIDOR 2	FLORA HERRERA RODRÍGUEZ	ÉRIKA MIRANDA MUÑOZ	M

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	JOSÉ MANUEL LÓPEZ ISLAS	CARLOS VERA ISLAS	H

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	GUADALUPE AGUILAR MORENO	OLGA LIDIA AGUILAR FRAGOSO	M

35.- TASQUILLO

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	COALICIÓN	2	0	2
	C.I.	0	1	1
	MORENA	0	1	1
TOTAL				4

COALICIÓN “UNHIDALGO CON RUMBO”



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	MAYRA CHÁVEZ CRUZ	MA. DE LOURDES RODRÍGUEZ FAVILA	M
REGIDOR 2	NOE CARLOS CUEVAS CASTILLA	URIEL LAZCANO FUENTES	H

**CANDIDATO INDEPENDIENTE
MARCOS GONZÁLEZ TREJO**



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	ROBERTO LABASTIDA CHÁVEZ	RUBÉN MARTÍNEZ RAMOS	H

MORENA

morena

	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	ARIADNA MAURICIO MARTÍNEZ	SILVIA GUZMÁN PÉREZ	M

36.- TECOZAUTLA

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
COALICIÓN	4	1	5
TOTAL			5

COALICIÓN “UNHIDALGO CON RUMBO”



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	SATURNINO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	GERARDO RODRÍGUEZ TREJO	H
REGIDOR 2	ORLENA ÁNGELES MORÁN	LUISA CHÁVEZ ALVARADO	M
REGIDOR 3	LUIS MANUEL CRUZ MUÑOZ	ROGELIO SILVERIO CRISTINO	H
REGIDOR 4	ELDA IVETH DÍAZ ROJO	JOSEFINA RODRÍGUEZ LEYVA	M
REGIDOR 5	MAURICIO SÁNCHEZ OLVERA	CESAR DELFINO TREJO VALERIO	H

37.- TEPEAPULCO

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	MC	1	0	1
	C.I.	1	0	1
	PAN	0	1	1
	MORENA	0	1	1
	PANAL	0	1	1
	PES	0	1	1
TOTAL				6

MOVIMIENTO CIUDADANO



REGIDOR 1	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
	BERENICE ZAVALA BAUTISTA	DIANDRA ISLAS QUIROZ	M

CANDIDATO INDEPENDIENTE RAÚL GONZÁLEZ GARCÍA



REGIDOR 1	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
	CARLOS ANTONIO MATEOS ESPINOSA	CLEMENTE LÓPEZ RAMÍREZ	H

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



REGIDOR 1	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
	MARÍA DELIA VALENCIA VERA	FLOR ÁNGEL LEGORRETA MORALES	M

MORENA

morena

REGIDOR 1	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
	APOLONIO GONZÁLEZ ROLDÁN	MIGUEL ÁNGEL FLORES MORALES	H

PARTIDO NUEVA ALIANZA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	WENDY MAHARAY GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	QUETZALLI MAYENTZI FERNÁNDEZ VARGAS	M

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	MARIO ÁLVAREZ ESPINO	VÍCTOR HUGO ARMAS ESTRADA	H

38.- TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
morena	MORENA	1	1	2
	PRI	1	1	2
	PAN	1	0	1
	PRD	0	1	1
TOTAL				6

MORENA

morena

	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	JOSÉ ANTONIO VILLEDA GARCÍA	SERGIO HERNÁNDEZ FLORES	H
REGIDOR 2	VANESSA JIMÉNEZ BAUTISTA	XIMENA GÓMEZ JIMÉNEZ	M

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	IRENE SOTO VALVERDE	MARÍA FERNANDA OLGUÍN GUTIÉRREZ	M
REGIDOR 2	SERGIO OLVERA GONZÁLEZ	JORGE LUIS MUÑOZ MARTÍNEZ	H

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	MODESTA AGUILAR TREJO	ANA MARÍA MARTÍNEZ RIVAS	M

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	XÓCHITL YAZMÍN ISIDRO CRUZ	GLORIA YADIT LARA VÁZQUEZ	M

39.- TEPETITLAN

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	PRI	2	0	2
	PANAL	0	1	1
	MORENA	0	1	1
TOTAL				4

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	IRENE MONTIEL BARRERA	MARI CRUZ JIMÉNEZ LÓPEZ	M
REGIDOR 2	VÍCTOR FALCÓN SANDOVAL	JORGE EMMANUEL PEÑA ROSAS	H

PARTIDO NUEVA ALIANZA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	ROMAN TAVERA JIMÉNEZ	JOSÉ ALFREDO REYES CABRERA	H

MORENA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	MARÍA ANA VIANA SARCO	HILDA YARELI MARTÍNEZ SALVADOR	M

40.- TETEPANGO

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	PES	2	0	2
	COALICIÓN	1	0	1
	MC	0	1	1
TOTAL				4

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	BEATRIZ DÍAZ ESCAMILLA	GRISSEL SÁNCHEZ NERI	M
REGIDOR 2	OSCAR VIVEROS HERNÁNDEZ	JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ MEZA	H

COALICIÓN "UNHIDALGO CON RUMBO"



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	MADELEYNE GARCÍA LUGO	DAGMARA GUADALUPE GARCÍA VICENCIO	M

MOVIMIENTO CIUDADANO



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	KATIA GÁMEZ AGUILAR	MARINA IVONNE MERA MÁRQUEZ	M

41.- TEZONTEPEC DE ALDAMA

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	PAN	2	1	3
	COALICIÓN	2	0	2
	MORENA	0	1	1
TOTAL				6

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	JAVIER CESAR BAUTISTA BAUTISTA	OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ FLORES	H
REGIDOR 2	IDALIA YARID SANTIAGO BARRERA	MARLEM LÓPEZ GONZÁLEZ	M
REGIDOR 3	RICARDO GARCÍA SAABEDRA	ANTONIO LÓPEZ RÍOS	H

COALICIÓN "UNHIDALGO CON RUMBO"



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	ENRIQUE PÉREZ QUIJANO	J. CONCEPCIÓN PORRAS HERNÁNDEZ	H
REGIDOR 2	AIDA PORRAS SERRANO	REYNA LUCIA ESCAMILLA CORNEJO	M

MORENA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	DAMIÁN PORRAS QUIJANO	RAFAEL SÁNCHEZ TRUJILLO	H

42.- TIANGUISTENGO

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PRI	2	0	2
PRD	0	1	1
PANAL	0	1	1
TOTAL			4

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	YARED CARPIO CORONA	JUANA PORTES FERRER	M
REGIDOR 2	LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ MARAÑÓN	EFRAIN CRUZ RAMÍREZ	H

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	SILVIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	BEATRIZ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	M

PARTIDO NUEVA ALIANZA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	ENRIQUE JIMÉNEZ MAYA	IRVYNG MONTIEL BAUTISTA	H

43.- TIZAYUCA

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	PES	2	1	3
	PAN	2	0	2
	MORENA	1	0	1
	PANAL	0	1	1
	PRD	0	1	1
TOTAL				8

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	JUAN PABLO ESCALANTE URBAN	ZENON MEZA ALEMÁN	H
REGIDOR 2	MARÍA LETICIA LUNA GARCÍA	MARÍA GUADALUPE ORTIZ RODRÍGUEZ	M
REGIDOR 3	ALBERTO RUÍZ BENÍTEZ	JOSÉ AGUSTÍN CUETO BEJARANO	H

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	TEODORO GÓMEZ ESCALONA	ALFONSO ROSALES DÍAZ	H
REGIDOR 2	BELEM ORTEGA ARAIZA	NORMA ANGÉLICA RAMÍREZ ÁLVAREZ	M

MORENA

morena

	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	GERMAN SANTIAGO FLORES	GUSTAVO VILCHIS GONZÁLEZ	H

PARTIDO NUEVA ALIANZA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	ISAIAS RAFAEL RIVERA DURAN	MODESTO ANAYA ACOSTA	H

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	ANA LILIA SALAS RUBIO	ROSA MARÍA CAMACHO GRANILLO	M

44.- TLAHUELILPAN

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
morena	MORENA	1	0	1
	PRI	1	0	1
	PRD	0	1	1
	PANAL	0	1	1
TOTAL				4

MORENA

morena

	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	MARICELA LUGO HERNÁNDEZ	ÁNGELA SERRANO REYES	M

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	SANDRA JIMÉNEZ FLORES	JESICA PÉREZ HERNÁNDEZ	M

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	JESSICA MARTÍNEZ LUGO	DULCE VIANEY ROMERO MARTÍNEZ	M

PARTIDO NUEVA ALIANZA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	JUAN ORTIZ DORANTES	CRESCENCIO ROMERO TORRES	H

45.- TLAHUİLTEPA

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	PRI	3	1	4
TOTAL				4

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	VALENTÍN VELÁZQUEZ PÉREZ	RAFAEL LÓPEZ GÓMEZ	H
REGIDOR 2	KAREN YUSLEIBY VILLEDA REYNOSO	JAQUELINE GARCÍA MORALES	M
REGIDOR 3	RAÚL MARTÍNEZ VILLEDA	GERARDO OTERO PONCE	H
REGIDOR 4	PORFIRIA ISIDRO VERDE	ANGÉLICA VERDE ACOSTA	M

46.- TOLCAYUCA

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	PRI	1	0	1
	PRD	0	1	1
	PAN	0	1	1

	PVEM	0	1	1
TOTAL				4

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	MARÍA JACQUELINE SERRALDE GARCÍA	MARÍA DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ	M

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	GABRIELA FERNÁNDEZ VÁZQUEZ	BERENICE MENDOZA BAUTISTA	M

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	MARÍA EUGENIA DE JESÚS MORENO LÓPEZ	MARÍA GUADALUPE MONTAÑO CEA	M

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	ARTEMIO JUÁREZ ROMERO	AGUSTÍN ZAMORA ASCENCIO	H

47.- TULANCINGO DE BRAVO

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	MC	2	1	3
	PAN	1	1	2
	PES	0	1	1
	MORENA	0	1	1
	C.I.	0	1	1
TOTAL				8

MOVIMIENTO CIUDADANO



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	PEDRO HIRAM SOTO MÁRQUEZ	GUSTAVO BARRANCO ORTEGA	H
REGIDOR 2	BETTSY MONSERRAT PÉREZ LASES	LEONOR GUADALUPE CASTELÁN ROSAS	M
REGIDOR 3	SINUHE JORGE ALDRETE	ARTURO ROMERO HERNÁNDEZ	H

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	FERNANDO LEMUS RODRÍGUEZ	GILBERTO CUEVAS SAMPERIO	H
REGIDOR 2	ALEJANDRA MONTSERRAT BERGANZA OROZCO	NANCY YAZMÍN SUÁREZ TÉLLEZ	M

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	ISAAC MIGUEL GÓMEZ VILLEGAS	DANIEL HERNÁNDEZ ROSALES	H

MORENA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	DAVID GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ	H

**CANDIDATO INDEPENDIENTE
ALEJANDRO AHUED SARQUIS**



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	SILVIANO SÁNCHEZ AGUIRRE	EDUARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	H

48.- VILLA DE TEZONTEPEC

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
MC	2	1	3

	PES	0	1	1
TOTAL				4

MOVIMIENTO CIUDADANO



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	EDUARDO BAUTISTA CRUZ	FÉLIX GONZÁLEZ MARTÍNEZ	H
REGIDOR 2	NADIR MIRELLE BAUTISTA CUREÑO	MARAY DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ	M
REGIDOR 3	VÍCTOR HUGO LÓPEZ BADILLO	ANTONIO RODRÍGUEZ BAUTISTA	H

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	NANCY JAQUELINE BAUTISTA JIMÉNEZ	AMALIA SAMANY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	M

49.- XOCHIATIPAN

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
COALICIÓN	1	1	2
PES	1	0	1
PRD	1	0	1
TOTAL			4

COALICIÓN "UNHIDALGO CON RUMBO"



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	MARGARETH YOZZUNI GARCÍA BUSTOS	DALIA DE LA CRUZ SANTÍAGO	M
REGIDOR 2	SILVERIO BAUTISTA MAGDALENA	JOSÉ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	H

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	MANOLO CABRERA SANTIAGO	HUMBERTO DE LA CRUZ BAUTISTA	H

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	FLORENCIO DE LA CRUZ CATARINA	AGUSTÍN BAUTISTA DE LA CRUZ	H

50.- XOCHICOATLÁN

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	PES	1	1	2
	PRI	1	0	1
	PRD	0	1	1
TOTAL				4

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	ARACELI CORTES SONI	KAREN JAQUELINE JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	M
REGIDOR 2	JOEL GERARDO FERRER CHINO	JOEL PÉREZ ÁNGELES	H

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	EIRANI BAUTISTA VITE	ERIKA JASMIN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	M

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	CORNELIO HERNÁNDEZ PÉREZ	MARTÍN ÁNGELES DE LA CRUZ	H

51.- YAHUALICA

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	PRI	1	1	2
	PRD	1	0	1
	PAN	0	1	1
TOTAL				4

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	VÍCTOR HUGO FLORES HUAZO	FREDY MORALES PÉREZ	H
REGIDOR 2	FRANCISCA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	MARÍA SANTIAGO MAGDALENA	M

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	FRANCISCO HERNÁNDEZ BAUTISTA	AMBROSIO HERNÁNDEZ ANA	H

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	MARCELINO BAUTISTA HERNÁNDEZ	LUCIO HERNÁNDEZ BAUTISTA	H

52.- ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	PRI	1	1	2
	PAN	0	1	1
	PRD	0	1	1
	PVEM	0	1	1

TOTAL	5
--------------	----------

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	MARCO FELIX LABRA HERNÁNDEZ	JORGE YOVANI RÍOS MAYA	H
REGIDOR 2	MARÍA GUADALUPE GARCÍA CALVA	NUVIA YEDRENA PEDRAZA HIDALGO	M

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	BRIAN MARANTO SILVA	OMAR LARA RODRÍGUEZ	H

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	ALELI GUADALUPE MARTÍNEZ MORALES	ARELY LEYVA GUZMÁN	M

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	PLABLO CÉSAR ZERON VILLEGAS	SAMUEL HERNÁNDEZ BARRERA	H

53.- ZEMPOALA

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE		REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDORES ASIGNADOS POR REMANENTE DE VOTACIÓN	TOTAL DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	PANAL	3	0	3
	PAN	0	1	1
	MORENA	0	1	1
TOTAL				5

PARTIDO NUEVA ALIANZA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	FRANCISCO PÉREZ DELGADILLO	MAURICIO GUTIÉRREZ ROLDAN	H
REGIDOR 2	SANDRA FABIOLA GARCÍA HERNÁNDEZ	MONICA LEANETT REYES MARTÍNEZ	M
REGIDOR 3	NEMORIO MENESES JUÁREZ	NORBERTO MARTÍNEZ REYES	H

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	PERLA LILIANA SUÁREZ ISLAS	MA. GUADALUPE BAÑOS ESCOBEDO	M

MORENA



	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
REGIDOR 1	MARTHA ELENA ARIAS GONZÁLEZ	EMANOE MENESES MILLÁN	M

XXXIV.- En consecuencia y una vez desarrollado el procedimiento legal a través del cual se debe llevar a cabo la asignación a que se hace referencia en el cuerpo del presente Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los artículos 15, 16, 66 fracción XXV, 210, 211, 212 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Consejo General, aprueba el siguiente:

ACUERDO

Primero.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, ha sido competente para realizar la asignación de las sindicaturas de primera minoría y las regidurías de representación proporcional, que corresponden a los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes.

Segundo.- Se asignan las regidurías de representación proporcional y sindicaturas de primera minoría en términos de lo establecido en los considerandos **XXXIII** y **XXXIV** del presente Acuerdo.

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 66, fracción XXV del Código Electoral del Estado de Hidalgo, expídanse a las y los candidatos mencionados en el cuerpo del presente Acuerdo, las constancias de asignación correspondientes.

Cuarto.- Hágase del conocimiento del H. Congreso del Estado, la asignación de regidurías de representación proporcional y de sindicaturas de primera minoría efectuados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Quinto.- Notifíquese por estrados y cúmplase.

Pachuca, Hidalgo a 18 de agosto de 2016

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.